

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

**Guatavita (Cundinamarca) primero (1) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).**

PROCESO No. 253264089001-2021-00066
CLASE: VERBAL ESPECIAL LEY 1561
DEMANDANTES: NUBIA DEL PILAR JÁCOME RINCÓN y WILLIAM
RAFAEL CASAS
DEMANDADA: DIOSELINA ACERO VELANDIA, BERTILDA
VELANDIA ACERO, ALCIDES GONZÁLEZ ACERO,
ALBERTO VELANDIA ACERO, ALFONSO ENRIQUE
VELANDIA ACERO, SARA VELANDIA ACERO, ANA
MARGARIATA VELANDIA ACERO, LUIS
HERNANDO GONZALEZ ACERO y MARÍA INÉS
VELANDIA ACERO

SENTENCIA

Al advertirse que este asunto se cumple con los presupuestos del numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, se procede a dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**, con ocasión al proceso VERBAL ESPECIAL LEY 1561 adelantado por NUBIA del PILAR JÁCOME RINCÓN y WILLIAM RAFAEL CASAS contra DIOSELINA ACERO de VELANDIA, BERTILDA VELANDIA ACERO, ALCIDES GONZÁLEZ ACERO, ALBERTO VELANDIA ACERO, ALFONSO ENRIQUE VELANDIA ACERO, SARA VELANDIA ACERO, ANA MARGARITA VELANDIA ACERO, LUIS HERNANDO GONZÁLEZ ACERO y MARÍA INÉS VELANDIA ACERO

en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

LA DEMANDA

El 14 de julio de 2021 se ordenó requerir a las entidades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y mediante auto de fecha 2 de septiembre del mismo año se admitió, por lo que se libraron los oficios correspondientes.

En virtud del oficio 0393 de fecha 23 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Tierras manifestó que “no se evidencia un derecho real de dominio” en la anotación número 1 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-937312 (fl.120)

La anterior respuesta fue puesta en conocimiento a la parte demandante frente a lo cual adujo que conforme con el certificado especial del predio el Porvenir se aprecia que la señora Dioselina Acero Velandia es titular de derechos reales.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES Y COMPETENCIA

Los requisitos procesales como pedimentos indispensables para que este judicial se pronuncie en el fondo del asunto se cumplen a cabalidad, no avizorándose causal de nulidad que imponga invalidar todo o parte de lo actuado.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente proferir sentencia anticipada dada la manifestación realizada por la Agencia Nacional de Tierras?

CASO CONCRETO

Tenemos que con respecto a lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras, es claro que se hace necesario proferir sentencia anticipada al acreditarse que el bien que pretende adquirirse por prescripción tiene la naturaleza de baldío adjudicado por INCODER(fl.20)

Al respecto el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P estableció:

“...4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público”

Así las cosas, lo descrito es suficiente para proferir sentencia anticipada de acuerdo con lo señalado en la precita regla jurídica

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de Guatavita, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR La terminación del proceso por sentencia anticipada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades correspondientes.

TERCERO: contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.

JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 1º de diciembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 44 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Elaboro D.A.O.B

Aprobò.

Firmado Por:

Hernan David Vasquez Blanco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e645310badd08bf439fc5bfe741c57ebd0923b56d17c2483b6647c8c922c270c**

Documento generado en 01/12/2022 08:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>